



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°067-2025-MDR/A

Reque, 27 de mayo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

VISTO;

El Informe N° 289-2024-GDSyE/JCRT con fecha 10 de octubre de 2024, Informe N° 33-2024-MDR-OGA/UFCP con fecha 05 de agosto de 2024, Informe N°46-2024-MDR-OGA/UFCP con fecha 23 de octubre de 2024, Informe N° 215-2024-MDR/UFGS con fecha 29 de octubre de 2024, Informe N° 386-2024-MDR-GDTI-PUOPC con fecha 08 de setiembre de 2024, Informe N° 522-2024-MDR-GDTI de fecha 13 de noviembre de 2024, Informe N° 231-2024-MDR/UFGS de fecha 14 de noviembre de 2024, Informe Legal N° 22-2025-MDR/OGAJ de fecha 05 de febrero de 2025, Informe N° 0055-2024-GDSyS/JCRT de fecha 20 de febrero de 2025, Informe N° 051-2025-MDR/UFGS de fecha 21 de febrero de 2025, Informe N° 468-2025-MDR-GDTI-CATASTRO de fecha 16 de mayo de 2025, Informe N° 264-2025-MDR-GDTI, Informe N° 80-2025 de fecha 21 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, los gobiernos locales como entidades públicas, se rigen al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

Que, el T.U.O de la LPAG establece en su artículo IV del Título Preliminar de las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferido;

Que, lo que respecta a las facultades por parte del Consejo Municipal, es preciso establecer que, el Art. 41° de la LOM, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el consejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

La Ley N° 30479, promulgada en el Perú, fortalece el marco normativo del programa Nacional Cuna Más, enfocado en el desarrollo infantil temprano en comunidades vulnerables. Esta legislación establece disposiciones clave para garantizar la sostenibilidad y eficacia del programa, incluyendo la asignación adecuada de recursos financieros y humanos, así como la implementación de mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación. Además, la ley promueve la participación activa de las autoridades locales y de la sociedad civil en la gestión y supervisión de las actividades del programa, asegurando así un enfoque integral y participativo en la atención de las necesidades de los niños menores de 03 años y sus familias;

La municipalidad del distrito se posiciona como un aliado estratégico fundamental para el PNCM, facilitando no solo alianzas estratégicas, sino también asegurando la atención prioritaria a la primera infancia, esencial para el desarrollo integral de la sociedad. La colaboración efectiva entre el estado y las autoridades locales es crucial para asegurar que las intervenciones del PNCM sean pertinentes y efectivas, beneficiando directamente a los niños y niñas del distrito. El compromiso y la coordinación entre el comité de gestión de Cuna mas y las autoridades locales reflejan un esfuerzo conjunto y un conocimiento compartido de las necesidades y desafíos locales, garantizando así una implementación efectiva y sostenible del programa en la comunidad de Reque;



Que, el numeral 23 del artículo 20° de la LOM, establece que, son atribuciones del alcalde: "celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones";

Que, corresponde establecer, que el presente convenio tiene como finalidad la afectación en uso a el PNCM, los bienes muebles siguientes:

- 1) Bien inmueble, local municipal, denominado LOCAL "A" que se encuentra ubicado en la calle Los Amautas N° 309, Urbanización Sesquicentenario del AAHH 28 de Julio con un área total de 181.63 m2 en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo departamento de Lambayeque, cuya información y propiedad se acredita con el CERTIFICADO DE POSESIÓN N° 106-2024/MDR-GDTI de fecha 02 de agosto del 2024, expedido por la Municipalidad Distrital de Reque.
- 2) Bien inmueble, local municipal, denominado LOCAL "B" que se encuentra ubicado en la Calle Los Amautas N° 309, Urbanización Sesquicentenario del AAHH 28 de Julio con un área total de 181.63m2 en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, cuya información y propiedad se acredita con el CERTIFICADO DE POSESION N° 107-2024/MDR-GDTI de fecha 02 de agosto del 2024, expedido por la Municipalidad Distrital de Reque.

Bienes inmuebles que servirá para la mejora de la atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad, a través del funcionamiento y mantenimiento de locales por parte de "EL PNCM", para implementación del Servicio de Cuidado Diurno que asegure el adecuado desarrollo de la primera infancia

Que, corresponde indicar que el numeral 8° del artículo 195° de nuestra Constitución Política del Perú, en lo que respecta a las competencias de las Municipalidades Distritales, a dispuesto lo siguiente:

"Artículo 195°. – Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del T.U.O de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre los medios de colaboración interinstitucional establece que: Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; asimismo, en su numeral 88.3, establece que: Por motivos de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con clausula expresa de libre adhesión y separación.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 90° inciso 25 señala que, corresponde al Consejo Municipal "Aprobar la donación o la Sesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública". Asimismo, establece en el Art. 55.- El Patrimonio Municipal, esta constituido por "los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad. El Patrimonio Municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el **Artículo 59° de la LOM, establece sobre la Disposición de Bienes Municipales**, "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley (...)", **Artículo 65° Cesión en uso o Concesión.** - "Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo"; **Artículo 66° APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL** "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal", Artículo 68° "El acuerdo municipal de donación,



cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito".

El Reglamento de la Ley N° 29151, en su artículo 161° define la Cesión en uso: "161.1 Por la Cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento 161.2. Los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad de la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad.

El Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su artículo 162° - numeral 162.1, establece sobre la cesión en uso, que es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables. 162.2 El plazo debe establecerse en la resolución probatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo.

Con Informe N° 289-2024-GDSyE/JCRT de fecha 10 de octubre de 2024, concluye que con el Artículo 68 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades es fundamental para el desarrollo Local y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. Este artículo otorga a los consejos municipales la capacidad de administrar y disponer de bienes inmuebles municipales a través de las sesiones de uso, facilitando la implementación de programas y proyectos de interés público y social como centros educativos, culturales y deportivos. Garantiza un proceso transparente con la participación y autorización del consejo municipal, promoviendo además la colaboración público -privada para abordar eficazmente las necesidades locales. En conjunto, fortalece la capacidad de los gobiernos locales para responder ágilmente a las demandas de la comunidad, mientras impulsa la inclusión social y la equidad, apoyando iniciativas que benefician directamente a los ciudadanos y promueven un desarrollo comunitario sostenible. Basado en un análisis exhaustivo y en el compromiso con el desarrollo integral de la comunidad

Con Informe N° 46-2024-MDR-OGA/UFCP, señala que establecida la competencia municipal y los aspectos técnicos legales a tener en cuenta corresponde precisar que la Unidad Funcional de Control Patrimonial, previa descripción Técnica y características de los ambientes, para la suscripción del convenio ha recomendado determinar el área a cederse en la cesión de uso; asimismo, solicita se le informe sobre el referido trámite para su control.

Con Informe N° 468-2025-MDR-GDTI-CATASTRO, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a determinado que del análisis de la P.E N° 11003518, se ha comprobado que en la Ficha 063541, se registra la Primera Inscripción de dominio del Predio denominado Clínica Municipal a favor de la Municipalidad Distrital de Reque, con un área de 363.26 m2, inscrito en el año 2001, por otro lado, informa que COFOPRI asignó el Código de predio P10079298, al mismo predio ya inscrito, generándose una duplicidad de partidas en los Registros Públicos de Chiclayo, además indica que se a detallado que el área es de 386.40m2 debiendo realizar la rectificación de áreas y linderos, con inscripciones incompatibles. Al respecto la mencionada Gerencia establece que el proceso de cierre de partidas por duplicidad no interfiere en el Convenio de Cesión en uso que se pretende suscribir con CUNA MAS, declarando que resulta viable su suscripción.

Con Informe Legal N° 80-2025-MDR/OGAJ de fecha 21 de mayo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que estando a los considerando expuestos precedentemente y la opinión técnica favorable por parte de la especialista de Catastro debidamente validada por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura al haber establecido que la titularidad de la propiedad materia del presente recae sobre la Municipalidad Distrital de Reque y teniendo en cuenta que esta entidad tiene entre sus prioridades el bienestar social, para lo cual es necesario promover el bienestar infantil proporcionando ambientes seguros, corresponde la **SUSCRIPCION DE CONVENIO DE AFECTACION EN USO CELEBRADO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE.**



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la SUSCRIPCION DEL CONVENIO DE AFECTACION EN USO CELEBRADO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE, de los siguientes bienes muebles:

- 1) Bien inmueble, local municipal, denominado LOCAL "A" que se encuentra ubicado en la calle Los Amautas N° 309, Urbanización Sesquicentenario del AAHH 28 de Julio con un área total de 181.63 m2 en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo departamento de Lambayeque, cuya información y propiedad se acredita con el CERTIFICADO DE POSESIÓN N° 106-2024/MDR-GDTI de fecha 02 de agosto del 2024, expedido por la Municipalidad Distrital de Reque.
- 2) Bien inmueble, local municipal, denominado LOCAL "B" que se encuentra ubicado en la Calle Los Amautas N° 309, Urbanización Sesquicentenario del AAHH 28 de Julio con un área total de 181.63 m2 en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, cuya información y propiedad se acredita con el CERTIFICADO DE POSESION N° 107-2024/MDR-GDTI de fecha 02 de agosto del 2024, expedido por la Municipalidad Distrital de Reque.

Bienes inmuebles que servirá para la mejora de la atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad, a través del funcionamiento y mantenimiento de locales por parte de "EL PNCM", para implementación del Servicio de Cuidado Diurno que asegure el adecuado desarrollo de la primera infancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Secretaría General hacer de conocimiento la presente Resolución a todas las Gerencias y Jefaturas de la Municipalidad Distrital de Reque.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc. Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE